



**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0000736, DE 16 DE AGOSTO DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 2326 /**

**28 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña [REDACTED] a través del Formulario N° AM014T0000736, de 16 de agosto 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019, de 12 de agosto de 2019, que nombró en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/367/2020, de 30 de noviembre de 2020, que estableció orden de subrogación del cargo Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**N° Proceso: 15290298**

- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 16 de agosto de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0000736, mediante la cual doña [REDACTED] requirió:

*“Muy buenas tardes, De conformidad a la Ley de Transparencia, solicito el envío de la siguiente información relativa a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" cuyo titular es la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel:*

- 1. Bases de Licitación -y sus modificaciones- de el o los procesos de licitación en que participaron las empresas Centropuerto y Tur Bus y que terminaron con la adjudicación de los Contratos N° 422 y 423 de fecha 16 de abril de 2016.*
- 2. Contratos asociados a la adjudicación del proceso de licitación de buses para transporte público realizado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel durante el año 2019, junto a todos sus anexos, adendas y demás documentos contractuales correspondientes.*
- 3. Mecanismo elaborado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel para la asignación de las zonas de estacionamiento correspondientes a los Buses de Transporte Público para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte (artículo 1.10.9.3 letra g) y todas sus modificaciones durante el funcionamiento de la concesión.*
- 4. Antecedentes relativos a licitaciones o mecanismos de asignación en curso o pasados para la asignación de zonas de estacionamiento en el Centro de Transporte (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).”*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública señala:

*“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*

- Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma:

*“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

- Que a su vez, el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, dispone:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”*

- Que la información solicitada dice relación con el contrato de concesión de la obra pública denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, la cual fue adjudicada por D.S. MOP N° 105 de 12 de marzo de 2015.
- Que respecto de la información solicitada por doña [REDACTED] en el punto 2 de su presentación, se informa que los contratos indicados fueron adjudicados mediante tratos directos que extendieron la vigencia de los suscritos previamente por el concesionario anterior, por lo cual no existieron procesos de licitación asociados a las contrataciones realizadas en 2016, conforme a lo indicado en su solicitud.
- Que como se observa, el punto 3 de la solicitud de doña [REDACTED] se refiere a la entrega de información relativa al mecanismo elaborado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. para la asignación de zonas de estacionamiento correspondientes a los Buses de Transporte Público para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte (en adelante “CTR”), regulado en el artículo 1.10.9.3.1 letra g) de las bases de licitación del contrato de concesión respectivo, y todas sus modificaciones durante el funcionamiento de la concesión.
- Que el mecanismo de asignación al que hace referencia la solicitud, se encuentra regulado en las letras A.13 y C.15, ambas del artículo 1.10.10 “Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso”, de las bases de licitación del contrato, los cuales disponen la obligación del concesionario de elaborar un mecanismo de asignación para la prestación del servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público.
- Que conforme a lo informado por el Inspector Fiscal, el CTR se encuentra en pleno proceso de construcción, razón por la cual su entrega al uso público no se ha materializado. Por lo anterior, el mecanismo de asignación asociado a dicha infraestructura aún se encuentra en revisión por parte de la inspección fiscal.
- Que por consiguiente, y en relación a la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, nos encontramos ante un procedimiento reglado en las bases de licitación, que se encuentra actualmente en tramitación y cuyos antecedentes son el fundamento para que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por medio del Inspector Fiscal, realice las observaciones que correspondan.

En virtud de lo señalado, acceder a la solicitud de información, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, pues se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración, al tratarse de un documento que debe ser aún revisado y aprobado por el Inspector Fiscal. Lo anterior, dado que el Ministerio de Obras Públicas podría realizar nuevas observaciones o requerir correcciones al concesionario, particularmente considerando la solicitud de modificación destinada a incrementar las categorías de vehículos que podrán ingresar y hacer uso del CTR del aeropuerto.

- Que de la misma forma, la publicidad del documento solicitado, que se encuentra en plena revisión, entorpecería las funciones de este servicio ya que, al no tratarse de una versión final y oficial, podría generarse confusión en el público en general, derivando en cuestionamientos injustificados a la labor de este servicio.
- Que el Tribunal Constitucional, ha sostenido consistentemente que las funciones del órgano pueden verse afectadas al difundir prematuramente un documento, señalando, específicamente en su sentencia Rol N° 2997– 16–INA:

*“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.*

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285 es plenamente aplicable al caso concreto, respecto de la información solicitada en el punto 3 del requerimiento de doña Florencia Gherardelli, porque tal como se ha explicado más arriba, la divulgación de una versión no aprobada del mecanismo de asignación para la prestación del servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público implicaría afectar el proceso deliberativo de este servicio, entorpecería el flujo de información entre los intervinientes de la decisión, y podría generar confusión e incerteza en la opinión pública, redundando todo lo anterior en una afectación de las funciones del órgano, que en este caso son, entre otras, fiscalizar que el mecanismo de asignación de la infraestructura sea elaborado de conformidad al contrato de concesión y a las normas técnicas aplicables.
- Que por otro lado, en lo que respecta a las solicitudes de los puntos 2 y 4 no se observa inconveniente en entregar dicha documentación.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la información requerida por doña [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información N° AM014T0000736, de 16 de agosto de 2021, respecto de:


- *Mecanismo elaborado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel para la asignación de las zonas de estacionamiento correspondientes a los Buses de Transporte Público para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte (artículo 1.10.9.3 letra g) y todas sus modificaciones durante el funcionamiento de la concesión.*

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21° número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2. **ENTRÉGUESE** a doña [REDACTED], vía correo electrónico dirigido a [REDACTED] la información que a continuación se indica:

- *Contratos asociados a la adjudicación del proceso de licitación de buses para transporte público realizado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel durante el año 2019, junto a todos sus anexos, adendas y demás documentos contractuales correspondientes.*
- *Antecedentes relativos a procesos de licitación en que participaron las empresas Tur Bus y Centropuerto (fecha en que tuvieron lugar, llamados a postulación, bases, contratos, fecha de término y demás documentos asociados).*

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que no se dispone de la información requerida en el punto 1 de la solicitud N° AM014T0000736, referida a “*Bases de Licitación -y sus modificaciones- de el o los procesos de licitación en que participaron las empresas Centropuerto y Tur Bus y que terminaron con la adjudicación de los Contratos N° 422 y 423 de fecha 16 de abril de 2016*”.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a doña [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que doña [REDACTED] conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
6. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

 **Marcela Hernández M**  
Directora General de Concesiones (S)  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE  
Dirección General de Concesiones de  
2021-09-28 18:09

N° Proceso: 15290298

